# JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – VIGENCIA AMPARO ESTABILIDAD Y CALIDA DE LA OBRA – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En atención a lo indicado en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que:

> *"Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*
>
> *La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.*
>
> *Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso".*

En ese sentido, se precisa que las actividades objeto del contrato corresponden a obras de mantenimiento en inmuebles donde funcionan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, las cuales serán contratadas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali. Dichas actividades comprenden principalmente la atención de humedades, resanes, reparaciones locativas y adecuaciones menores.

Desde el punto de vista técnico, estas intervenciones no constituyen obras estructurales ni implican la ejecución de nuevas edificaciones, sino que corresponden a actividades correctivas cuyo desempeño puede ser evaluado en el corto y mediano plazo.

Por tanto, su nivel de complejidad técnica es moderado y su comportamiento puede ser verificado sin necesidad de periodos extensos de observación

Particularmente, en lo relacionado con el tratamiento de humedades, resulta necesario contar con un periodo razonable que permita evidenciar la efectividad de las soluciones implementadas frente a condiciones ambientales variables, tales como ciclos de lluvia, cambios de temperatura y condiciones de uso. En este contexto, un término de dos (2) años es suficiente para identificar posibles fallas derivadas de deficiencias en la ejecución, calidad de materiales o procedimientos constructivos.

Adicionalmente, este plazo garantiza que, en caso de presentarse recurrencias o inconsistencias en las intervenciones realizadas, el contratista responda oportunamente en el marco de sus obligaciones, sin que ello implique establecer una vigencia desproporcionada frente a la naturaleza del objeto contractual.

Así mismo, la obra deberá ejecutarse con materiales de óptima calidad, los cuales deberán contar con sus respectivas garantías, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

Finalmente, es importante señalar que cualquier deficiencia derivada de un inadecuado proceso constructivo o de la mala calidad en la ejecución de las actividades contratadas podrá evidenciarse dentro de un periodo prudencial de hasta dos (2) años, tiempo durante el cual la garantía permitirá exigir las correcciones a que haya lugar.

En consecuencia, se concluye que la vigencia de dos (2) años para el amparo de estabilidad y calidad de la obra resulta adecuada, proporcional y coherente con el alcance, naturaleza y complejidad técnica del contrato a ejecutar.

Dado en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

Elaboró: Piedad Lorena Hernández Fernández –
Asistente Administrativo.